

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-145/21

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2021.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

LEY PARA LA ASISTENCIA PRESENCIAL A PERSONAS MAYORES

Artículo 1°- La presente ley tiene por objeto garantizar
la atención presencial a las personas mayores para todos
aquellos trámites, gestiones o diligencias administrativas que
al presente se encuentran disponibles exclusivamente por medios
virtuales.

Artículo 2°- A efectos de la presente se considera persona
mayor a aquella de 60 años o más, en los términos y con los
alcances previstos en la Convención Interamericana sobre la
Protección de los Derechos humanos de las Personas Mayores
aprobada por la Ley 27.360.

Artículo 3°- El ámbito de aplicación de la presente ley,
serán los organismos del Estado Nacional, centralizados,
desconcentrados, descentralizados, sociedades del Estado y



C. de Sena

Quinn

Senado de la Nación

CD-145/21

otros entes que tuvieren participación estatal y que tuvieren atención al público.

Artículo 4°- Las personas mayores acreditaran su edad mediante la presentación del documento oficial expedido por autoridad competente que acredite su identidad.

Artículo 5°- De no contar la repartición, organismo o ente correspondiente con un sistema de atención presencial, las personas mayores podrán solicitar que se les proporcione los elementos necesarios a efectos de poder realizar el trámite o gestión requerida.

Artículo 6°- El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°- La presente ley será reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Saludo a usted muy atentamente.



Cedeno

Quirós